

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Enero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Encomendada exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia desde 1.º de Octubre último la administración económica de las Prisiones provinciales y de partido por Real decreto de 18 del mismo mes y año, y dispuesto por otro de 13 del actual que la obligación de las Corporaciones provinciales y municipales que antes corría con este servicio, de reintegrar los gastos carcelarios, comprenderá para el ejercicio económico de 1923-24 el abono al Estado del 50 por 100 de la totalidad de las atenciones de personal y material,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la adopción de las medidas necesarias para

que en los presupuestos para 1923-24 de las indicadas Corporaciones provinciales y municipales se incluya crédito en la cuantía necesaria para abonar al Estado dicho 50 por 100 de la totalidad de las atenciones carcelarias, tanto de personal como de material, de las Prisiones provinciales y de partido».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—Almodóvar.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición modificativa de la Real orden de 2 de Julio de 1909, en el sentido de que sea el Consejo de Dirección de dicho organismo, además del Pleno, quien tenga las atribuciones de proponer al Ministro de la Gobernación, hoy de Trabajo, la suspensión ó disolución de las Juntas locales ó provinciales de Reformas Sociales por actos contrarios á su funcionamiento legal, en lo relativo al servicio de Inspección del Trabajo.

Resultando que la propuesta se funda en la necesidad de armonizar el artículo 19 de la Real orden de 2 de Julio de 1909 con el artículo 16 del Real decreto de 14 de Octubre de

1919, que, al modificar la organización del Pleno del Instituto de Reformas Sociales, puede darse el caso, y de hecho se dá, que hay que esperar meses y meses para la resolución de asuntos de esta naturaleza, que, por su índole delicada, exigen rapidez en las decisiones que tienden á satisfacer en muchas ocasiones la dignidad corporativa de una colectividad:

Considerando que la disposición que el Instituto de Reformas Sociales propone la justifica la necesidad de que no sufran demoras las resoluciones sobre el asunto de que se trata, teniendo en cuenta que las reuniones del Pleno se verifican ordinariamente dos veces al año, porque las reuniones extraordinarias no son posibles en todo tiempo por dificultades de trámites y gastos que ello origina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda al Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales las mismas atribuciones que el artículo 49 de la Real orden de 2 de Julio de 1909 señala al Pleno, en cuanto á la propuesta de suspensión ó disolución de las Juntas de Reformas Sociales por actos contrarios á su funcionamiento en el servicio de Inspección del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.—Chaprieta.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 13.

Secretaría.

A requerimiento del Sr. Gobernador militar de esta Plaza, ordeno á los Sres. Alcaldes, den cuenta lo antes que les sea posible, á la indicada Autoridad, y á serles factible telegráficamente, de cuantos militares se presenten en sus respectivas localidades á disfrutar de licencia ó permiso, y de los que habiendo terminado el disfrute de los mismos, hayan emprendido la marcha á sus Cuercos.

En el cumplimiento del referido servicio, pondrá las predichas Autoridades toda su diligencia, pues caso contrario me verá en la necesidad de corregir su apatía imponiéndoles el debido correctivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Prudencio Landín.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que tienen pedida vacuna antivariólica, y los que en lo sucesivo hayan de pedirla, se servirán recogerla en esta Inspección, personalmente, ó per mediación de la persona á quien autoricen para ello, con el fin de evitar extravío de los vials.

Palencia 20 de Enero de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, Fermín López de la Molina.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1922, 1921 y 1920, están sujetos á revision, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe révisar.

Partido de Astudillo

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN			Años que de ben révisar
				1922	1921	1920	
2	Atilano García Alario.	Amayuelas de Arriba.	Padre impedido en 1922.	>	>	1	1
2	Silvano Buey Antolín.	Amusco.	Corto y perímetro.	1	>	>	3
5	Fausto Rejón Muñoz.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
7	Donato Ortega Arreal.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
10	Silvano García Monzón.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
7	Francisco Quirce Ortega.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
11	Braulio Suazo Ortega.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
4	Tomás González Borragán.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
6	Luis Retuerto Meléndez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
8	José de la Vega Román.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
11	Esteban Alcalde Román.	Idem.	Inútil perímetro.	>	>	1	1
1	Avelino Velasco Velasco.	Astudillo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
3	José Arija González.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
4	Sabas de la Peña Castaño.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
8	Pío Villaverde Castrillo.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.º	1	>	>	3
9	Valentín Plaza Husillos.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
11	Benito Alvarez Delgado.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
12	José Ortega Duque.	Idem.	Corto y perímetro.	1	>	>	3
19	Benedicto García Castaño.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Emiliano Loma Martín.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
6	Miguel Aguado Frías.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
11	Germán Fernández Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
13	Marcelino Velasco Vinegra.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
14	Félix del Mazo Ercilla.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
15	Asterio Castaño Ortega.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
18	Antonino Loma Martínez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
19	Antonio Arija Castro.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
20	Alejandro Bahillo Calvo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
22	Felipe Gómez Pérez.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
1	José Vargas Castro.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
3	Ramón Nebreda Gutiérrez.	Idem.	Inútil perímetro.	>	>	1	1
6	José Castaño Calvo.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
7	Pedro Arce Santos.	Idem.	Padre sexagenario en 1922.	>	>	1	1
10	Félix Serna González.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
12	Marcelo Arija Arija.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
17	Angel Ortega Diez.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
18	Cipriano Castro Olalla.	Idem.	Hermanos huérfanos.	>	>	1	1
20	Benito Castaño Sancho.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
24	Félix Calvo Husillos.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Benigno Pérez Azpeleta.	Boadilla del Camino.	Padre sexagenario.	1	>	>	1
3	Luis Abad Husillos.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
2	Antonio Román Cuesta.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	1
3	Epifanio Tapia Olalla.	Idem.	Perímetro y padre sexagenario.	>	1	>	1
3	Cenón García Abad.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
4	Pablo Rodríguez Ayo.	Cordovilla la Real.	Corto y perímetro.	1	>	>	1
1	Leopoldo Rodríguez Sendino.	Idem.	Inútil, 229, 4.º, 5.º	>	1	>	1
5	Valentín Cancho Mozos.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	1
1	Maximiano González Valdivielso.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
3	Fabio Ordóñez Mier.	Itero de la Vega.	Inútil, 222, 3.º, 5.º	1	>	>	1
1	Simón Arija Tapia.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	1
2	Mariano López Martín.	Idem.	Viuda pobre en 1922.	>	1	>	1
1	Tomás Rojo García.	Lantadilla.	Padre sexagenario.	1	>	>	1
2	Pío Gómez Valle.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	1
10	Severiano Rojo Nestar.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	1
11	Mariano Lobo González.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	1
16	Nazario Pérez Ruiz.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	1
2	Tadeo García Lucio.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
8	Santiago Ibáñez Escribano.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Ricardo Azpeleta Gómez.	Melgar de Yuso.	Padre sexagenario.	>	1	>	1
3	Daniel Porro Lantada.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
2	Alberto Alvarez Tejido.	Palacios del Alcor.	Inútil, 239, 6.º, 5.º	1	>	>	1
4	Gregorio Ríos Tejido.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
2	Alejandro Mediavilla García.	Piña de Campos.	Padre sexagenario.	1	>	>	1
3	Raimundo Molledo Santiago.	Idem.	Idem.	1	>	>	1
4	Donato Quirce García.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	1
7	Manuel Rodríguez Bustillo.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	1
4	Baldomero García Blanco.	Idem.	Idem.	>	1	>	1
4	Aniceto Santamaría Lanchares.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
7	Emeterio Molledo García.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
9	José Mediavilla Pinta.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Faustino Fernández Martín.	Rivas.	Idem.	1	>	>	1
3	Cipriano Castaño Sendino.	Idem.	Idem.	1	>	>	1
4	Emiliano Saldaña Pablos.	Idem.	Inútil, 228, 4.º, 5.º	1	>	>	1
5	Faustino Andrés Diez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	1

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse
				1922	1921	1920	
2	Leoncio Maté Saldaña.	Rivas.	Padre impedido.			1	1
1	Mariano Castaño Decimavilla.	Santoyo.	Corto.	1			3
2	Mariano Molledo Simón.	Támara.	Padre sexagenario.		1		2
1	Telesforo Miguel Calvo.	Torquemada.	Idem.	1			3
8	Rafael Moreno Maté.	Idem.	Idem.	1			3
10	Fausto Santamaría Sardón.	Idem.	Idem.	1			3
13	Gerardo Valderrama Arránz.	Idem.	Padre impedido.	1			3
14	Antonio Rojo Esteban.	Idem.	Idem.	1			3
15	Secundino Bustos Adán.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.º	1			3
19	Martín Esteban Soto.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
22	José Valdespina Bustos.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
24	Leoncio Vega Rojo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
27	Eleuterio León García.	Idem.	Corto.	1			3
4	Justo Rodríguez Adán.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
14	Gregorio Fuente Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
19	Gregorio Benito Miguel.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.º		1		2
11	Laurentino Domingo Gómez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
15	José Gallego Arnuncio.	Idem.	Viuda pobre en 1922.			1	1
22	Máximo García Nieto.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Angel Vicario Turzo.	Valbuena de Pisuegra.	Inútil, 244, 7.º, 5.º	1			3
2	Restituto Román Marcos.	Valdeolillos.	Padre y hermano impedidos.	1			3
4	Idefonso Gutiérrez Sánchez.	Idem.	Hermanos huérfanos.	1			3
5	Clemente Marcos Pérez.	Idem.	Corto, perímetro y padre sexagenario.	1			3
1	Ambrosio Moreno Román.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Feliciano Marcos Martínez.	Idem.	Idem.		1		2
3	Eloy Iglesias González.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
1	Julian Gutiérrez Guevara.	Idem.	Inútil, 203, 3.º, 4.º			1	1
1	Eugenio Román Amor.	Valdespina.	Inútil perímetro.	1			3
3	Germiniano Bartolomé Nieto.	Idem.	Hermanos huérfanos.		1		2
1	Julio Marcos Amor.	Villajimena.	Viuda pobre.	1			3
1	Florencio Redondo Vallejera.	Idem.	Idem.			1	1
2	Julian Gutiérrez Fraile.	Villalaco.	Idem.	1			3
4	Octaviano Colmenero Martín.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
2	Faustino González Ortega.	Villamediana.	Idem.	1			3
6	Fernando Núñez Sánchez.	Idem.	Inútil, 229, 4.º, 5.º	1			3
8	Santos Borro Alonso.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
1	Nicolás Mancho García.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
8	Floriano Puerta Moreno.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
10	Lázaro Román Fernández.	Idem.	Idem.		1		2
3	Anastasio Borro Maeso.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
5	Manuel Moreno Bravo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Claudio Sáez Iglesias.	Villodre.	Inútil perímetro.	1			3
1	Florencio Molinero Serna.	Villodrigo.	Padre sexagenario.			1	1

Palencia 20 de Enero de 1923.—El Presidente, Leoncio Doncel.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Industrial.—Patentes.

Tarifa 5.ª—Sección 2.ª

Año de 1922-23.

RELACIÓN nominal de los señores á quienes se ha expedido patente sin el aumento del 12'50 por 100 establecido por la Ley de 26 de Julio de 1922 Real decreto de 29 de Septiembre del mismo año y que han sido anuladas por el Sr. Delegado en circular de 25 de Octubre próximo pasado.

Número de la patente.	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIAS	DOMICILIO	IMPORTE de la patente expedida.		Tipo mitad que le corresponde	AUMENTO al 12'50 por 100		TOTAL exigible por la nueva patente
				Pesetas	Cs.		Pesetas	Cs.	
1	Jacinto Pastor Carrero.	Venta calzado en ambulancia.	Carrión de los Condes.	42	71		5	34	48
2	Anastasio Castrillo Gutiérrez.	Arriero trajinero utilizando el ferrocarril.	Cardenal Almaráz, 17.	213	57		26	70	240
3	Esteban Crespo García.	Venta de géneros ultramarinos.	Becerril de Campos.	83	30		10	41	93
4	Guillermo de los Bueis.	Id. de tejidos de todas clases.	Idem.	205	02		25	63	230
5	Julian Gutiérrez Fernández.	Id. de paños bastos.	Espinosa de Villagonzalo.	138	82		17	35	156
6	Tomás Pérez Alonso.	Tratante en ganado de cerda.	Espinosa de Cerrato.	354	52		44	32	398
7	Manuel Prieto Torres.	Id. id. lanar.	Santillana de Campos.	213	57		26	70	240
8	Pablo Cerezo Cerezo.	Arriero trajinero utilizando el ferrocarril.	Santa Cruz de Boedo.	213	57		26	70	240
9	Adolfo Portela Alonso.	Tratante en ganado lanar.	Santa Ana, 31.	213	57		26	70	240
10	Bernabé Garrido Merino.	Venta de sombreros, gorras y zapatos.	Itero Seco.	42	71	12'50	5	34	48
11	Antonio Riguero.	Tratante en ganado mular.	República Argentina, 6.	345	98	por 100	43	25	289
12	Ezequiel Calderón Barrinso.	Arriero trajinero utilizando el ferrocarril.	Aguilar.	213	57		26	70	240
13	Julian Martínez.	Venta de paño basto, mantas de Palencia etc.	Ambulante.	138	82		17	35	156
14	José Cendón.	Idem.	Idem.	138	82		17	35	156
15	Jenaro Carriedo Juárez.	Tratante en ganado lanar.	Escuela, 9.	213	57		26	70	240
16	Felipe Andrés Pequeño.	Venta de tejidos seda, lanas, hilo y algodón.	Carrión de los Condes.	205	02		25	63	230
17	Esteban Bermejo Arnáiz.	Arriero trajinero utilizando el ferrocarril.	Plazuela Carmelitas, 2.	213	57		26	70	240
18	Teófilo del Campo Gutiérrez.	Venta paño basto en ambulancia.	Cisneros.	138	82		17	35	156
19	Ceferino Infante Alvarez.	Tratante en ganado lanar.	Paredes de Nava.	213	57		26	70	240
20	Esteban Abarquero Alba.	Quiacalla en ambulancia.	Palencia.	72	62		9	08	81
TOTALES.....				3615	72		452	00	4067

En cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción 5.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 1.º de Diciembre último, se invita á los señores que se detallan en esta relación á canjear la patente obtenida por la que se ha de expedir con el recargo establecido, en la inteligencia de que si así no lo verifican antes del día 30 del corriente, se circularán las órdenes precisas para proceder contra los deudores por la vía de apremio y para que se persiga como defraudadores á los industriales que habiendo obtenido las patentes primitivas, no hayan recogido y satisfecho las nuevas que habrán de expedirse; debiendo recaudar los aumentos los Recaudadores y Alcaldes que verifican directamente la cobranza de las referidas patentes.
Palencia 11 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.**

**Dirección general de primera
Enseñanza.—Sección 3.ª**

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Reales decretos de 30 de Octubre y 3 de Noviembre de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Enero, á las doce de la mañana, para la subasta de obras para construcción de Escuelas unitarias, bajo las condiciones siguientes, y cuyo detalle figura en el adjunto cuadro:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de las provincias interesadas el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 26 del mismo mes.

Tercera. Las proposiciones, que podrán referirse á un solo edificio, se

ajustarán al modelo inserto á continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad detallada en el cuadro, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á lo

que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 31 de Marzo de 1923.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 18 de Enero de 1923.—El Director general, Pascual Nacher.

CONSTRUCCION DE ESCUELAS UNITARIAS

Servicios que se subastan el día 31 de Enero de 1923

PUEBLOS	PROVINCIAS	Presupuestos de contrata	NÚMERO DE ESCUELAS	CANTIDAD
		Pesetas		necesaria para tomar parte en la subasta.
Matadepera.....	Barcelona.....	32.398'93 y 32.133'70	Dos niños-niñas.....	1.900
Vistabella del Maestrazgo.....	Castellón.....	31.650'66 y 31.680'66	Dos id. id.....	1.910
Navarro (Ayuntamiento de Gozón).....	Oviedo.....	36.596'13 y 36.114'52	Dos id. id.....	2.185
Bordalba.....	Zaragoza.....	78.493'79 (un edificio).	Dos id. id.....	2.360
Boadilla del Camino.....	Palencia.....	34.249'45 y 33.372'91	Dos id. id.....	2.030
Canena.....	Jaén.....	35.331'28 y 34.509'03	Dos id. id.....	2.100
Almezar.....	Soria.....	34.797'75 y 34.908'65	Dos id. id.....	2.100

NOTA. Las proposiciones podrán referirse á uno ó más edificios.
Madrid 18 de Enero de 1923.—El Director general, Pascual Nacher.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del.... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.**

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Saldaña.

D. Leandro González Fuentes, á Juez de Tabanera de Valdavia.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla tercera del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 19 de Enero de 1923.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Febrero á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia,

Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referi-

dos establecimientos son los siguientes:

- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Carbón de hulla.
- Carbón vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.
- Hierba para relleno.
- Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes.

Burgos 17 de Enero de 1922.—P. A., El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel Muro.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las

cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de....., para la plaza de...., á..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de...., á..... pesetas..... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19..

(Firma y rúbrica)

Anuncios particulares.

Aproximándose en esta villa las ferias de ganado vacuno de «Las Candelas», se advierte á los ganaderos vengau provistos de la correspondiente guía de Sanidad; lo que se hace público por medio de este anuncio.

Saldaña 24 de Enero de 1923.—El Inspector de Higiene pecuaria, Manuel Gómez.